



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No.2616

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miercoles 18 de Marzo de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO LIQUIDADOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 3, 17, 22, apartado A, fracción II, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual abroga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, así como extingue al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que con fecha 4 de febrero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 193 por el que se reforman la fracción XIX bis del artículo 54; la fracción I del artículo 101 quáter; se adicionan un párrafo décimo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 6o.; un último párrafo al artículo 30; un último párrafo al artículo 72; un último párrafo al artículo 77; un último párrafo al artículo 101 ter; un último párrafo al artículo 101 quinquies; un último párrafo al artículo 121 bis; y se deroga el artículo 125 bis, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual establece en su artículo segundo transitorio que en un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las modificaciones necesarias a las Leyes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y que una vez que entre en vigor la legislación secundaria en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se entenderá extinta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Que en el artículo cuarto transitorio del Decreto mencionado en el considerando anterior, se establece que la ahora Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación integrará un organismo liquidador cuya función será la de garantizar la adecuada extinción de las obligaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, hasta la cancelación de su Registro Federal de Contribuyentes.

Que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, el presente instrumento jurídico está encaminado a cumplir con las Metas y Estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027. Esto, toda vez que se relaciona con la Misión 1, Gobierno Honesto y Transparente, Objetivo 1, Fomentar y robustecer la política interior del estado para tener un

gobierno sensible y de todos, Estrategia 1 Promover un gobierno cercano a la gente y eficaz con su desempeño, Línea de acción 1.1.1.4 Revisar la legalidad de los actos jurídicos que se realizan en el desarrollo de la Administración Pública Estatal, lo que implica implementar mecanismos que aseguren procesos ordenados, transparentes y conforme a derecho.

Que con base en las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO LIQUIDADOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene por objeto crear el organismo liquidador de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAPEEC), mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- A) Por la persona titular de la Tesorería de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, quien presidirá el organismo liquidador;
- B) Por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Estructuras Ocupacionales de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- C) Por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- D) Por la persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- E) Por la persona titular de la Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; y
- F) Por un representante de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El organismo deberá actuar durante todo el proceso de liquidación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

El cargo de integrante del organismo liquidador de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche es honorífico por lo que no dará derecho a la percepción de algún emolumento, retribución en numerario o en especie por su desempeño.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, deberán concurrir y participar en las sesiones del organismo liquidador las y los titulares de las Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como las personas servidoras públicas que por su área de competencia deban intervenir en apoyo del proceso de liquidación.

El organismo liquidador deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes y tales sesiones deberán efectuarse en el edificio en donde actualmente se encuentran ubicadas las oficinas del organismo que se extingue. No obstante, si por algún impedimento no pudieren celebrarse en dicho lugar, el organismo liquidador acordará el lugar en donde tales sesiones deberán celebrarse y se señalará en la convocatoria que corresponda.

Con la finalidad de atender adecuadamente los asuntos a tratar en las sesiones, la o el Secretario Técnico deberá compartir a las y los integrantes del organismo liquidador la documentación respectiva, al remitir la Convocatoria, con cinco días hábiles de anticipación a la realización de la sesión.

Los acuerdos que resulten de la celebración de las sesiones deberán ser consignados en las Actas respectivas y serán firmadas por todas las personas que en ellas intervinieron.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al organismo liquidador, analizar, proponer y emitir los acuerdos correspondientes al mecanismo del proceso de liquidación en los siguientes conceptos:

- 1.- Ingresos;
- 2.- Egresos;
- 3.- Deuda;
- 4.- Patrimonio;
- 5.- Contabilidad;
- 6.- Finiquitos laborales; y
- 7.- Los demás que requiera el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 3.- Por lo que respecta a los activos y bienes patrimoniales en propiedad y/o posesión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación intervendrá para asegurar la operación, conservación y mantenimiento de los mismos, en términos de la fracción XLVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la fracción X del artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- El organismo liquidador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar cumplimiento y conclusión a las obligaciones y asuntos pendientes según lo establecido en los diversos actos jurídicos del organismo que se extingue;
- II. Llevar a cabo el cumplimiento de todos los trámites de disolución y liquidación de la COTAPEEC, procurando proveer de todo lo necesario para su consecución;
- III. Conocer y analizar los dictámenes que provengan de diferentes autoridades relacionados con la disolución y liquidación del organismo, así como tomar las decisiones pertinentes;
- IV. Recibir, por conducto de la o el Presidente del organismo liquidador, la Entrega – Recepción de los servidores públicos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche de conformidad con la ley aplicable en la materia;
- V. Velar por los derechos laborales y de seguridad social de las y los servidores públicos que laboraron en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con base en la legislación y los criterios jurisprudenciales en la materia;
- VI. Emitir los lineamientos, manuales o protocolos que sean necesarios para regular los trabajos del organismo liquidador; y
- VII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 5.- La o el presidente del organismo liquidador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al organismo liquidador ante las diferentes instancias públicas y privadas;
- II. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes a la COTAPEEC, así como de los pasivos a su cargo;

- III. Administrar los activos remanentes hasta su transferencia a la instancia correspondiente;
- IV. Informar periódicamente los estados financieros del proceso de liquidación conforme a las obligaciones que se establecen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- V. Presentar bimestralmente al organismo liquidador la información de los estados financieros;
- VI. Llevar a cabo, hasta su conclusión, el cumplimiento de todos los trámites fiscales correspondientes a la disolución y liquidación de la COTAPEEC;
- VII. Llevar a cabo las gestiones necesarias para el cierre de la información contable, financiera y presupuestaria del organismo en liquidación, garantizando que, al término del proceso de liquidación, los estados financieros queden debidamente saldados y reflejen saldos en ceros, en apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Realizar la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del organismo en los términos respectivos;
- IX. Realizar convenios de coordinación con instancias públicas y privadas, y, en caso de requerirse, contratar los servicios profesionales que se necesiten para el logro de los objetivos del presente acuerdo;
- X. Integrar, organizar y resguardar la documentación del proceso de liquidación; y
- XI. Las demás que le sean atribuidas por el organismo liquidador de conformidad con las funciones inherentes al desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 6.- El organismo liquidador contará con una Secretaría Técnica, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar y certificar el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos de la COTAPEEC;
- II. Emitir las convocatorias para realizar las sesiones del organismo liquidador;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el organismo liquidador;
- IV. Elaborar informes y proyectos que deban ser del conocimiento del organismo liquidador;
- V. Levantar actas y llevar el registro de los acuerdos;
- VI. Integrar expedientes administrativos, financieros, laborales y los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos del presente acuerdo;
- VII. Realizar las gestiones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del organismo liquidador; y
- VIII. Las demás que le sean atribuidas por el organismo liquidador y sean inherentes a sus funciones de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 7.- La atención de controversias jurídicas o procedimientos o procesos de carácter contencioso de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse, recaerá en la o las personas que designe el organismo liquidador. A dichas personas se les otorgará la representación legal necesaria, mediante el instrumento jurídico adecuado, para que comparezcan ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para todos los asuntos que no se encuentren previstos expresamente en el presente acuerdo, el organismo liquidador quedará facultado para resolver lo conducente, observando, en todo momento, la normativa aplicable y los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por o a favor de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche serán considerados como ingresos adicionales del Estado y se deberán de enterar inmediatamente a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 10.- Para efectos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, el organismo liquidador deberá conservar, por un lapso de diez años contados a partir del inicio del proceso de liquidación, los archivos y la documentación en donde se hubieren asentado los estados financieros, contables y patrimoniales del organismo, así como las obligaciones adquiridas y que se hayan concluido. Transcurrido el plazo, se estará a lo que disponga la ley aplicable en materia de archivos.

ARTÍCULO 11.- El organismo liquidador deberá cerciorarse de que se dio cabal cumplimiento a todas las obligaciones a cargo de la COTAPEEC. Para tales efectos, previo a la publicación de los estados financieros e informes finales, el organismo liquidador deberá solicitar información a la Auditoría Superior del Estado, a los demás órganos fiscalizadores y, en su caso, a las auditorías externas o prestadores de servicios que se hubieren requerido, para asegurarse de que no existan obligaciones pendientes por solventar.

Una vez transferidos todos los activos y bienes patrimoniales y, a su vez, sean liquidados todos los pasivos a cargo de la COTAPEEC, tal como deberá constar en la publicación de los estados financieros e informes finales en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se entenderá como formalmente disuelta y liquidada en su totalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - El organismo liquidador será instalado y celebrará su primera sesión dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

TERCERO. - El organismo liquidador desarrollará y ejercerá sus funciones hasta en tanto se cumplan los objetivos por los cuales fue creado.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.





